Fco. Luis Esquer Montoya
Procurador de Tribunales
Obispo Rocamora, 13 entlo. - 630. 83
Edificio Río Segura
Teléf. 630 44 30
03300 ORIHUELA (Alicante)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ORIHUELA

ORIHUELA
Plaza SANTA LUCIA,S/N
TELÉFONO: 965.35.95.77
N.I.G.: **03099-42-1-2021-0002230**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000453/2021 -D
Sobre: **Obligaciones**

Demandante: BANCO DE SABADELL, S.A.
Procurador: ESQUER MONTOYA, FRANCISCO LUIS
Demandado: TINA VICTORIA PAYNE
Procurador:

Fco. Luis Esquer Montoya
Procurador de Tribunales
Obispo Rocamora, 13 entlo. - 630. 83
Edificio Río Segura
Teléf. 630 44 30
03300 ORIHUELA (Alicante)

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª MARÍA LLANOS CEJUDO PODIO Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Orihuela .

Al Sr. **Registrador de la Propiedad ORIHUELA Nº 1** HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000453/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A. frente a TINA VICTORIA PAYNE sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, en la cuantía de **139735,05** euros en concepto de principal, **28848,58** euros en concepto de intereses ordinarios y moratorios, y euros en concepto de costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA.- Vivienda unifamiliar, en Orihuela, PARTIDO Los Dolses, planta baja .
INSRIPCION:tomo 1507, libro 1132, folio 85, finca 89525

CSV:ZKSD44TP:TVR3UEKK:BM5K7BVJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ZKSD44TP:TVR3UEKK:BM5K7BVJ

del Registro de la Propiedad de Orihuela número 1

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Se advierte expresamente a todas las partes, terceros, operadores jurídicos y demás personas o entidades que sean receptoras de esta resolución que deberán guardar total y absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal contenidos en la misma, quedando terminantemente prohibida la transmisión, cesión y/o comunicación de dichos datos de carácter personal por cualquier medio o procedimiento. Estos datos deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Admón. de Justicia. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de carácter personal, Ley 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás legislación concordante, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Dado en ORIHUELA a treinta de septiembre de dos mil veintiuno .

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA 1
Tipo: EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN CONTINUADA
Fecha de Entrada: 26/11/2021 a las 10:10
Entrada Nº: 14174 DE: 2021
Asiento Nº : 529 Diario: 274
Juicio : 453 / 2021 Fecha: 30/09/2021
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1 DE O
Modo Presentación: Telemática
Aportación Doc.:
Caducidad: 23/02/2022
Retirado el:
Devuelto el:
email : 13-12-21

CSV:ZKSD44TP:TVR3UEKK:BM5K7BVJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ZKSD44TP:TVR3UEKK:BM5K7BVJ

Fco. Luis Esquer Montoya
Procurador de Tribunales
Plaza Rosaleda, 10 entlo. - esc. 3.º
Edificio Río Segura
Telf. 630 44 30
03300 ORIHUELA (Alicante)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ORIHUELA

ORIHUELA
Plaza SANTA LUCIA,S/N
TELÉFONO: 965.35.95.77
N.I.G.: **03099-42-1-2021-0002230**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000453/2021 -D
Sobre: **Obligaciones**

Demandante: BANCO DE SABADELL, S.A.
Procurador: ESQUER MONTOYA, FRANCISCO LUIS
Demandado: TINA VICTORIA PAYNE
Procurador:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª MARÍA LLANOS CEJUDO PODIO Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Orihuela .

Al Sr. **Registrador de la Propiedad ORIHUELA Nº 1** HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000453/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A. frente a TINA VICTORIA PAYNE sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, en la cuantía de **139735,05** euros en concepto de principal, **28848,58** euros en concepto de intereses ordinarios y moratorios, y euros en concepto de costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA.- Vivienda unifamiliar, en Orihuela, PARTIDO Los Dolses, planta baja .
INSRIPCION:tomo 1507, libro 1132, folio 85, finca 89525

del Registro de la Propiedad de Orihuela número 1

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Se advierte expresamente a todas las partes, terceros, operadores jurídicos y demás personas o entidades que sean receptoras de esta resolución que deberán guardar total y absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal contenidos en la misma, quedando terminantemente prohibida la transmisión, cesión y/o comunicación de dichos datos de carácter personal por cualquier medio o procedimiento. Estos datos deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Admón. de Justicia. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de carácter personal, Ley 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás legislación concordante, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Dado en ORIHUELA a treinta de septiembre de dos mil veintiuno .

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

CSV:ZKSD44TP:TVR3UEKK:BM5K7BVJ URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ZKSD44TP:TVR3UEKK:BM5K7BVJ

Registradores
DE ESPAÑA

Asiento 529 del diario 274
Certificación IDF03048000545357-030489797

GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA UNO, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VALENCIA.

C E R T I F I C O

Que para cumplimentar el precedente mandamiento expedido el treinta de septiembre de dos mil veintiuno por el Juzgado de primera Instancia número 1 de Orihuela, con número de procedimiento de ejecución hipotecaria 453/2021 y atendiendo a los datos aportados, he examinado en cuanto ha sido necesario los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que al Tomo: 1507 Libro: 1132 Folio: 85 aparece inscrita la finca número **89525**, con código registral único 03048000545357, **con la siguiente descripción vigente:**

URBANA.- PARCELA en término municipal de Orihuela, partido de Los Dolses, que tiene una superficie de setecientos treinta y dos metros y treinta y ocho decímetros cuadrados, de los que 116'25 m2 corresponden a una franja de terreno, de 23'25 metros por 5 metros, destinada a camino, dentro de cuyo perímetro hay construida una VIVIENDA UNIFAMILIAR de planta baja que ocupa ciento seis metros cuadrados aproximadamente, y el resto está destinado a zona ajardinada. Se distribuye en tres dormitorios, un baño, cocina y salón comedor. Linda todo: Norte, en línea de 31'50 metros, donde se incluyen los 5 metros del camino, parcela propiedad de don Jose González García; Este, en línea de 23'25 metros, camino; Oeste, en línea de 23'25 metros, la citada parcela de don José González García; Sur, en línea de 31'50 metros, donde se incluyen los cinco metros del camino, finca de procedencia.

Referencia/s catastral/es: 002303400XH90B0001SR

SEGUNDO.- Que esta finca se encuentra inscrita a favor de: **TYNA VICTORIA PAYNE**, con NIE X2463263D, mayor de edad, es titular **de pleno dominio de 100,000000%** de esta finca, con CARÁCTER PRIVATIVO, según la inscripción 3, de fecha 14 de enero de 2000, obrante al folio ochenta y cinco, del Libro mil ciento treinta y dos del término municipal de Orihuela, Tomo mil quinientos siete del Archivo, y en virtud de la escritura de compraventa otorgada en Torrevieja, ante don Jacinto Marin Noarbe, con número de protocolo 8.316, el día 02 de diciembre de 1999.

TERCERO.- Que esta finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS**:
- HIPOTECA 6ª, obrante al folio veintiséis, del tomo mil ochocientos ochenta y cinco del archivo, libro mil cuatrocientos treinta y uno de Orihuela, ***a cuyo margen se hace constar la expedición de la presente certificación*** y **cuya titularidad fue modificado por la inscripción 7ª,** con el tenor literal siguiente:

"URBANA.- Finca descrita en las inscripciones 1ª y 2ª. Referencial Catastral: 002303400XH90B0001SR. Cargas: gravada con las afecciones fiscales que constan al margen de las inscripciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª. Valor de la finca a efectos de primera subasta: veinticuatro millones ochocientas treinta y ocho mil seiscientas diez pesetas, equivalentes a **ciento cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y tres euros y cinco céntimos**. El domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos será el de la finca hipotecada. Doña Tina Victoria Payne, mayor de edad, soltera, vecina de Orihuela, con domicilio en Torre Zenia, calle 3 y con tarjeta de residencia X-2463263-D, dueña de esta finca, por compra, según la inscripción 3ª, **constituye hipoteca sobre la misma y sobre otra de distinto distrito hipotecario**, a favor de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", Institución benéfico-social con sede central en Alicante, calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2090, en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el número 12 y en el Registro Mercantil de la Provincia de

Alicante al tomo 1.358 general, folio 1, hoja número A-9358, inscripción 11, siendo su Código de Identificación Fiscal G-03046562, que obra representada por doña Eduvigis Penalva Ubeda, en virtud de escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada ante el Notario de Alicante, don José María Iriarte Calvo, el 19 de abril de 1996, completada con la elevación a público de su nombramiento de director de oficina de fecha 10 de Mayo de 1999, ante el citado Notario de Alicante, que causaron las inscripciones 222 y 319 en el Registro Mercantil de Alicante, en garantía de un préstamo por un importe de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESETAS, equivalentes a ***ciento noventa y dos mil trescientos veintitrés euros y ochenta y Siete céntimos,*** de principal, confesadas recibidas, por plazo de veinte años; de intereses de dos años hasta un máximo de diez enteros, cincuenta centésimas por ciento, que ascienden a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTAS VEINTE MIL PESETAS, equivalentes a *cuarenta mil trescientos ochenta y ocho euros y un céntimo;* de un año de intereses de demora al veinticinco por ciento ascendente a la suma de OCHO MILLONES DE PESETAS, equivalentes a *cuarenta y ocho mil ochenta euros y noventa y siete céntimos;* y de CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS, equivalentes a *veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho euros y cincuenta y ocho céntimos,* que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, con sujeción entre otras, a las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.-** La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, en un plazo de VEINTE AÑOS, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe, mediante elpago de cuotas mensuales fijas vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de **doscientas** veintiuna mil quinientas ochenta y un pesetas -mil trescientos treinta y un euros y sétenta y tres céntimos-, las primeras calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por ambas partes para este primer periodo, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión* El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo **el primer vencimiento con fecha dos de agosto de dos mil uno y el último el día dos de julio de dos mil veintiuno**, el número total de cuotas es de doscientas cuarenta. **TERCERA.- INTERESES-** La cantidad prestada producirá desde esta fecha en favor de la Caja el interés nominal inicial del **CINCO ENTEROS y CINCUENTA CENTÉSIMAS (5'50%) POR CIENTO ANUAL,** devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero de la forma que se indica en la cláusula segunda. **TERCERA BIS-** TIPO DE INTERÉS VARIABLE*- El interés que deba para la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el 2 de enero de 2002, será el tipo inicialmente pactado. A partir del 2 de enero de 2002, y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los Tipos de referencia Oficiales del Mercado Hipotecario: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad de cajas de ahorro que, con periodicidad mensual, se publican en el BOE.*Ajuste del tipo de interés.* El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión, redondeado al alza a fracciones de 0,25 puntos. El tipo de interés resultante será el tipo de interés nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de **0,25** puntos. *Indice de referencia sustitutivo.* Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el BOE, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia el índice oficial del Mercado Hipotecario: Tipo Medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades, que con periodicidad mensual se publican en el BOE. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión, redondeado al alza a fracciones de 0,25 puntos. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el indice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el de la última revisión practicada* Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el BOE servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior ni inferior en cinco puntos al originalmente pactado en este contrato, si bien dicha limitación no afectará al prestatario toda vez que ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación segunda para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **SEXTA.-** Intereses de demora- Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta-bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro, que sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde

dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL**, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. **SEXTA BIS.-** Resolución anticipada. No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria si se incumplieran por la misma cualquiera de las obligaciones contraídas en este documento, y especialmente en los siguientes casos: 2. Por las causas especiales siguientes: b).- La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses, c) Si la parte deudora no satisficiera la amortización convenida a cuenta del capital, o la falta de pago de un recibo de intereses a su vencimiento, d) La falta de pago a su por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, f) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones NOVENA y DÉCIMA de la escritura, g) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleven consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. **SÉPTIMA.-** Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, haya de entregar la parte prestataria, las hará efectivas en el domicilio de la Caja en Orihuela, Ronda de Santo Domingo, oficina 7012, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la oficina citada. **OCTAVA.-** No obstante, respecto a los intereses ordinarios y de demora, computados conjuntamente, éstos no excederán a efectos de la presente garantía hipotecaria, de la cantidad correspondiente a cinco anualidades calculadas al tipo de interés ordinario máximo previsto. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. **NOVENA.-** Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a DIEZ MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS - sesenta y tres mil setecientos siete euros y veintiocho céntimos-. **DÉCIMA.-** La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. **UNDÉCIMA.-** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos los conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso, las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecadas o la ejecución extrajudicial, establecida en la Ley Hipotecaria, para ello se pacta expresamente por los contratantes: c) Que la parte deudora confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de las fincas gravadas, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e, igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designan como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma, e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del veinticinco por ciento anual, f) Que la cantidad liquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación del saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. **DUODECIMA.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 234-2 del Reglamento Hipotecario, las partes estipulan la posibilidad de acogerse al procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca objeto de esta inscripción, con remisión a lo pactado en la cláusulas de la escritura que motiva este asiento en cuanto al valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **"CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO"** su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago

de una cuota comprensiva de capital e intereses, la cual *RESPONDE* de CATORCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y TRES MIL PESETAS, ***-ochenta y nueve mil novecientos veintinueve euros y cuarenta y cuatro céntimos-***, de principal; de dos años de intereses al tipo de diez enteros, cincuenta céntesimas por ciento, que ascienden a TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS TREINTA PESETAS, ***-dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco euros y dieciocho céntimos;*** de una año de intereses de demora al veinticinco por ciento que ascienden a TRES MILLONES SETECIENTAS CUARENTA MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, ***-veintidós mil cuatrocientas ochenta y dos euros y treinta y seis céntimos;*** y de DOS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA PESETAS, ***-trece mil cuatrocientos ochenta y nueve euros y sesenta céntimos-***, para costas y gastos. Así resulta de la escritura otorgada el dos de julio de dos mil uno, ante el Notario de Orihuela, don Antonio Artero García, cuya primera copia, en la que en su parte necesaria se transcriben las escrituras de poder relacionadas, ha sido presentada a las diez horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del corriente año, asiento 969 del Diario 142. Pagado provisionalmente el impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, a seis de noviembre de dos mil uno.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA/S INSCRIPCIÓN/ES 7ª.

- CAMBIO TITULAR HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 6ª:
Según la inscripción 7ª, de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, al folio veintisiete, del Libro mil cuatrocientos treinta y un del término municipal de Orihuela, Tomo mil ochocientos ochenta y cinco del Archivo, por Cambio Titular de Cambio Titular Hipoteca de fecha 16 de Diciembre de 2015, **en los siguientes términos:** Caja de Ahorros del mediterréno, titular de la hipoteca de la inscripción 6ª, hoy BANCO DE SABADELL, por cambio de denominación.

- **AFECCIÓN:** EXENTA DE TRANSMISIONES.
Afección exenta de transmisiones exenta de pago con un plazo igual a 5 años, según la nota al margen de la insc/anot: 6, de fecha 18/03/20.

CUARTO.- Que consultado el libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles de este Registro, NO resulta ningún asiento practicado en el mismo relativo al titular del dominio de esta finca.

QUINTO.– Que la hipoteca de la inscripción segunda, objeto del procedimiento, está inscrita a favor del ejecutante y se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**. (Artículo 688 LEC)

SEXTO.- Que a los efectos de los artículos 659, 660, 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1. Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores (Artículo 674 LEC).

Se ha hecho constar la expedición de la presente certificación *por nota al margen de la inscripción de hipoteca sexta* objeto de reclamación.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
2. NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede está conforme con el Registro, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a las fincas objeto de esta certificación en los libros de inscripciones ni en el diario que contradiga lo expresado, expido la presente, que firmo antes de la apertura del libro diario, en Orihuela a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS:

1. El término municipal de Orihuela está sujeto parcialmente a las limitaciones establecidas en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional desarrollada en su Reglamento Aprobado por el Real Decreto 689/1978 de 10 de febrero, por estar incluida en la "Zona de Cartagena" (delimitada en el punto 1 anexo II del referido Real Decreto), de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros no comunitarios.
2. El término municipal de Orihuela linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, y dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por la Demarcación de Costas.
3. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. - En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es